

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, septiembre 12 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2023-00309-00

En el hecho primero de la demanda se informa que ***“Mediante Sentencia N° 019 de 09 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Alimentos para Menores bajo radicado 2016-00334-00, promovido por la señora CLAUDIA MARGOTH CASTAÑO ZAPATA, en representación de sus hijos menores VALERIA Y JERSSON MAURICIO ROJAS CASTAÑO, en contra del señor CARLOS EVELIO ROJAS OCAMPO, en la parte resolutoria de la misma, el señor Juez, impuso como cuota alimentaria mensual a cargo del señor ROJAS OCAMPO la suma equivalente al 35%.***

El artículo 306 del CGP establece que ***“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia... . Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.***

Conforme la norma en cita, la competencia para **ejecutar** la obligación perseguida corresponde al Juzgado que impartió la orden, para que se adelante dentro del mismo expediente en que fue dictado.

Dicho lo anterior, se declarará que este Juzgado no es competente para tramitar la demanda ejecutiva a continuación dentro del proceso de fijación de cuota, que en su momento conoció el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de esta Ciudad, y se dispondrá remitirlo a ese despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de familia del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar demanda ejecutiva promovida por el señor **JERSSON MAURICIO ROJAS CASTAÑO** y la señora **CLAUDIA MARGOTH CASTAÑO ZAPATA**, esta última en representación de V.R.C. en contra de **CARLOS EVALIO - ROJAS OCAMPO**.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 157 del
13 de septiembre de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO